

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE DESARROLLO AUTONÓMICO

Resolución 6/2023, de 21 de febrero, de la Dirección General de Empleo, Diálogo Social y Relaciones Laborales, por la que se registra y publica el acuerdo sobre revisión salarial para el año 2022 e incremento salarial año 2023 del convenio colectivo de trabajo para la actividad de Industrias de la Madera de la Comunidad Autónoma de La Rioja

202302230097435

III.660

Visto el acuerdo sobre revisión salarial año 2022 e incremento salarial año 2023 del convenio colectivo de trabajo para la actividad de Industrias de la Madera de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código número 26000255011981), suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 3 de febrero de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 24), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

Esta Dirección General de Empleo, Diálogo Social y Relaciones Laborales,

ACUERDA

Primero. Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo. Disponer su publicación en el 'Boletín Oficial de La Rioja'.

Logroño a 21 de febrero de 2023.- El Director General de Empleo, Diálogo Social y Relaciones Laborales, Ignacio Arreche Goitisolo.

Convenio Colectivo Industrias de la Madera de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Revisión salarial año 2022

En la ciudad de Logroño, siendo las nueve treinta horas del día tres de febrero de dos mil veintitrés, se reúnen, en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja, las siguientes personas: Julia García Calvo, Ana Rita Medrano Medrano, Bruno Martínez Turza, Francisco Antonio Oliván González y Félix Urbiola Gómez Escolar, en representación de la Asociación de Industrias de la Madera y el Mueble de La Rioja; Carlos De Marcos Puente, Francisco José Villoslada García y Carlos Guillorme Lozano, en representación de UGT-FICA y Diego Mena Ochoa y Jesús María Villar Olave, en representación de CCOO del Hábitat de La Rioja, todos ellos miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de la Madera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

Actúa de Secretario, Miguel Ángel Librada Tomás, de la Federación de Empresarios de La Rioja (FER).

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en el artículo 18 del Convenio, en relación con la desviación experimentada por el IPC durante 2022 y aplicable a los conceptos de Salario Base, Plus de Asistencia y Dietas y kilometraje.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero. *Revisión salarial año 2022.*

Una vez constatado que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE para el conjunto nacional, ha registrado al 31 de diciembre de 2022, un incremento del 5,7%, respecto al 31 de diciembre de 2021, se procede a revisar los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 en un 3,7%, correspondiente a la diferencia entre el IPC (5,7%) y el incremento

ya incorporado a tablas en dicho año (2%), confeccionando y aprobándose la Tabla Salarial a regir durante 2022 que se acompañan.

En el mismo porcentaje que el Salario Base se incrementa el Plus de Asistencia, resultando la cantidad de 6,76 euros que percibirán todos los grupos profesionales por cada día efectivamente trabajado, así como en los sábados cuando por haberse establecido la jornada laboral de lunes a viernes no se trabaje en ese día.

Tabla de revisión salarial año 2022

Grupo	Salario Base/Día	Plus de Asistencia	Salario Anual
I	55,38	6,76	25.530,70
II	52,32	6,76	24.230,20
III	47,96	6,76	22.377,20
IV	47,01	6,76	21.973,45
V	44,58	6,76	20.940,70
VI	43,27	6,76	20.383,95
VII	41,84	6,76	19.776,20

Cálculo del Salario Anual:

Salario Base x 425 días (365+60)

Plus por 295 días (365-52-4-14)

Incremento sobre Tablas 2022: 3,70%

Segundo. *Dietas y kilometraje.*

El artículo 18 del Convenio quedará redactado como sigue:

Las empresas vendrán obligadas a pagar a todo el personal que por su mandato realicen viajes o desplazamientos a razón de 48,945 euros la dieta completa y de 20,775 euros la media dieta. Si el desplazamiento se realiza utilizando medios de transporte propios, no dispuestos por la empresa, éstas vendrán obligadas a abonar a los trabajadores a razón de 0,284 euros el kilómetro. En caso de revisión o prórroga del Convenio estas cantidades se modificarán en el mismo porcentaje que lo hagan los salarios e igual criterio se procurará observar en futuros Convenios.

Tercero.

Las percepciones económicas devengadas y no percibidas, derivadas de la aplicación con efectos de 1 de enero de 2022 de las cláusulas de contenido económico de la presente revisión, se abonarán a los trabajadores en el plazo de máximo de treinta días a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente revisión en el Boletín Oficial de La Rioja.

Cuarto.

Dar traslado de la presente Acta a la Autoridad Laboral correspondiente para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y para que así conste a los efectos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, se extiende la presente acta que es firmada por los miembros de la Comisión Paritaria del citado Convenio en prueba de conformidad.

Convenio Industrias de la Madera

Incremento salarial año 2023

En la ciudad de Logroño, siendo las nueve treinta horas del día tres de febrero de dos mil veintitrés, se reúnen, en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja, las siguientes personas: Julia García Calvo, Ana Rita Medrano Medrano, Bruno Martínez Turza, Francisco Antonio Oliván González y Félix Urbiola Gómez Escolar, en representación de la Asociación de Industrias de la Madera y el Mueble de La Rioja; Carlos De Marcos Puente, Francisco José Villoslada García y Carlos Guillorme Lozano, en representación de UGT-FICA y Diego Mena Ochoa y Jesús María Villar Olave, en representación de CCOO del Hábitat de La Rioja, todos ellos miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de la Madera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

Actúa de Secretario, Miguel Ángel Librada Tomás, de la Federación de Empresarios de La Rioja (FER).

El motivo de la reunión es establecer el incremento económico pactado en el artículo 12 del Convenio, para 2023, cuarto año de su vigencia y aplicable a los conceptos de Salario Base, Plus de Asistencia y Dietas y kilometraje.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero. Incremento salarial 2023.

De acuerdo con lo estipulado al efecto para el cuarto año de su vigencia en el artículo 12 del Convenio Colectivo para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, se procede a revisar los salarios en vigor al 31 de diciembre de 2022 en un 2,00%. Así pues, los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por el concepto de Salario Base desde el 1 de enero de 2023 el que para cada categoría profesional y nivel se detalla en la columna primera del anexo a esta Acta (Tabla Salarial), sin perjuicio de la revisión aplicable, en su caso, conforme a lo dispuesto en el siguiente punto.

En el mismo porcentaje que el Salario Base se incrementa el Plus de Asistencia, resultando la cantidad de 6,90 euros que percibirán todas las categorías profesionales por cada día efectivamente trabajado, así como en los sábados cuando por haberse establecido la jornada laboral de lunes a viernes no se trabaje en ese día.

Segundo. Revisión salarial.

Finalizado el año 2023 y una vez conocido el IPC real de dicho año, se procederá a actualizar las tablas, con efectos de 1 de enero de 2023. El exceso, si lo hubiera, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año 2024.

Tabla de incremento salarial del año 2023

Grupo	Salario Base/Día	Plus de Asistencia	Salario Anual
I	56,49	6,90	26.043,75
II	53,37	6,90	24.717,75
III	48,92	6,90	22.826,50
IV	47,95	6,90	22.414,25
V	45,47	6,90	21.360,25
VI	44,14	6,90	20.795,00
VII	42,68	6,90	20.174,50

Cálculo del Salario Anual:

Salario Base x 425 días (365+60)

Plus por 295 días (365-52-4-14)

Incremento S/ Revisión 2022: 2,00%

Tercero. Dietas y kilometraje.

El artículo 18 del Convenio quedará redactado como sigue:

Las empresas vendrán obligadas a pagar a todo el personal que por su mandato realicen viajes o desplazamientos a razón de 49,924 euros la dieta completa y de 21,191 euros la media dieta. Si el desplazamiento se realiza utilizando medios de transporte propios, no dispuestos por la empresa, éstas vendrán obligadas a abonar a los trabajadores a razón de 0,290 euros el kilómetro. En caso de revisión o prórroga del Convenio estas cantidades se modificarán en el mismo porcentaje que lo hagan los salarios e igual criterio se procurará observar en futuros Convenios.

No obstante, se deberá tener en cuenta el contenido del artículo 60 del C.E.M.

Cuarto. Premio de fidelización.

Con eficacia para el año 2023, aquellos trabajadores que teniendo quince años de servicio en la empresa se jubilen anticipadamente, podrán solicitar unilateralmente la rescisión de su contrato de trabajo con derecho, por una sola vez y al causar baja, a una indemnización por el importe de las mensualidades de su salario base más antigüedad consolidada, en su caso, que se especifican en la siguiente escala:

- Desde que cumple 60 años y hasta cumplir los 61: cuatro meses.
- Desde que cumple 61 años y hasta cumplir los 62: tres meses.
- Desde que cumple 62 años y hasta cumplir los 63: dos meses.

- Desde que cumple 63 años y hasta cumplir los 64: un mes.

Teniendo en cuenta la eventualidad de esta indemnización, las empresas no vienen obligadas a hacer provisiones específicas.

Quinto. *Pago de atrasos.*

Las percepciones económicas devengadas y no percibidas, derivadas de la aplicación con efectos 1 de enero de 2023, de las cláusulas de contenido económico de la presente Revisión, se abonarán a los trabajadores en el plazo máximo de treinta días a partir del día siguiente a la fecha de la firma de la misma.

Sexto.

Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada al efecto a la Dirección General de Empleo y Relaciones Laborales de La Rioja, para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las once treinta horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta que es firmada junto con su anexo por todos los asistentes en prueba de conformidad.